

Comercio ilegal de guepardos (*Acinonyx jubatus*)

Dirigida a la Secretaría

- 16.71 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá contratar consultores independientes para realizar un estudio del comercio legal e ilegal de los guepardos silvestres, y evaluar las consecuencias de este comercio para la conservación de la especie en el medio silvestre. El estudio debería tener por finalidad determinar el origen de los guepardos objeto de comercio ilegal y las rutas de tránsito del tráfico ilegal de guepardos y debería documentar las medidas tomadas por las Partes para ocuparse o disponer de los especímenes vivos confiscados. Debe consultarse plenamente a todos los Estado del área de distribución como interesados directos. La Secretaría deberá presentar los resultados del estudio a la consideración del Comité de Fauna y del Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.72 El Comité de Fauna deberá revisar el estudio realizado con arreglo a la Decisión 16.71 y formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.73 El Comité Permanente deberá considerar las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 16.72, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a las Partes o someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas a las Partes y a los donantes

- 16.74 Se insta a todas las Partes pertinentes a que presten asistencia a los encargados de realizar el estudio precitado en cualquier manera posible, inclusive proporcionando la información necesaria sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de guepardos silvestres.
- 16.75 Se alienta a las Partes y a los donantes a proporcionar financiación a la Secretaría para financiar el estudio sobre el comercio de guepardos.